

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR _____, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las once horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

VISTA la Solicitud de Información admitida en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por el señor _____; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"Número de denuncias registradas por discriminación en el trabajo a causa del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en 2018, y, avances de la campaña "trabajemos sin discriminar" lanzada este año 2018"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*



- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(..)“**Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0208-2018, donde se nos pide Número de denuncias registradas por discriminación en el trabajo a causa del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en 2018, y, avances de la campaña "trabajemos sin discriminar" lanzada este año 2018. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, NO SE HAN RECIBIDO DENUNCIAS a la fecha con relación a la campaña antes mencionada, habiéndose realizado solamente diligencias de Inspecciones Programadas donde se verifica todas las obligaciones laborales y vinculantes, de conformidad al artículo 8 numeral 7 de la Ley General de Prevención de Riesgos, resultando 12,600 inspecciones en el período comprendido de enero a noviembre del 2018”.**
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al interesado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos de la referida Dirección no se encuentra registrada ninguna denuncia recibida en relación a la discriminación en el trabajo a causa del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en relación a la campaña “trabajemos sin discriminar” lanzada este año 2018”; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente en la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información,

con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; no obstante, según lo reportado por el Director General de Inspección de Trabajo se han realizado solamente diligencias de Inspecciones Programadas donde se verifica todas las obligaciones laborales y vinculantes, de conformidad al artículo 8 numeral 7 de la Ley General de Prevención de Riesgos, resultando 12,600 inspecciones en el período comprendido de enero a noviembre del 2018.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada al señor

lo concerniente a “Número de denuncias registradas por discriminación en el trabajo a causa del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en 2018, y, avances de la campaña “trabajemos sin discriminar” lanzada este año 2018”; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

